

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Deberá presentarse una Ficha Técnica Descriptiva por cada grúa.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento
- Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto “Actuación”, deberá marcarse una de las opciones siguientes:

“Nueva instalación”.- Se refiere a cada nuevo montaje de una grúa.

“Modificación esencial en grúa instalada”.- Se consideran modificaciones esenciales de la instalación a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, los que afectan a los siguientes extremos:

- a) Alcance.
- b) Altura de montaje.
- c) Diagrama de cargas y alcances.
- d) Composiciones del mástil, pluma o contrapluma.
- e) Cables (tipo o diámetro).
- f) Masas de lastre y de contrapeso.
- g) Velocidades.
- h) Elementos de seguridad.

Estas modificaciones esenciales requerirán la presentación de la documentación prevista en la ITC MIE AEM 2 para la instalación y puesta en servicio.

Debe tenerse presente que no están permitidas modificaciones esenciales no previstas por el fabricante de la grúa.

“Desplazamiento dentro de la misma obra”.- Se refiere al cambio de ubicación de una grúa de una posición inicial a otra distinta dentro de la misma obra. Debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ITC MIE AEM 2, no se exigirá un nuevo proyecto técnico cuando una misma grúa se desplace dentro de la misma obra y siempre que no se modifiquen sus condiciones de montaje e instalación ni las características del terreno, siendo necesario para la nueva instalación la presentación de los documentos previstos para la puesta en servicio.

El campo “Número de identificación del expediente de la grúa” se utilizará cuando la actuación corresponda a una modificación esencial en grúa instalada o a un desplazamiento dentro de la misma obra. El campo “Número de identificación de la industria” sólo se utilizará cuando la instalación pertenezca a un establecimiento industrial ya registrado.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop, C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación del ascensor deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP, Moderno MOD, Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

INTERVINIENTES EN EL MONTAJE Y CERTIFICACIÓN – EMPRESA CONSERVADORA

Se harán constar los datos de la empresa que haya realizado el montaje y los del técnico titulado que actúa como responsable de la misma.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En lo referido al “Técnico Titulado Competente de la Empresa Instaladora”, en el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del mismo.

En cuanto a la empresa conservadora, al igual que en el caso de la empresa instaladora, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma esté inscrita. En el caso de empresas establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA GRÚA

Será obligatorio rellenar todos los apartados de este bloque, insertando el dato correspondiente o marcando o utilizando la opción que proceda en caso de ser campos en los que se incluyen dos posibilidades.

- “Uso”: En el mayor número de casos la opción a marcar será la de “Obra de construcción”. No obstante, dado que puede haber otros usos, se ha habilitado un campo para indicar a cual corresponde (p. Ej. Movimiento de materiales de construcción en almacén).

- “Datos identificativos, características técnicas y tipo de grúa”: Los datos de marca, modelo y número de serie serán los indicados en la placa de identificación de la grúa y en su Declaración CE de conformidad. El resto de datos tienen carácter técnico, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- Carga máxima: Valor máximo de la masa a elevar por la grúa según los datos del fabricante.
- Carga en punta: Valor máximo de la masa a elevar por la grúa en su alcance máximo.
- Altura bajo gancho: Es la distancia vertical entre el plano de emplazamiento de la grúa y el centro del gancho en su posición más elevada.
- Altura autoestable: Es la mayor altura bajo gancho que permite que la grúa sea estable tanto en condición de servicio como fuera de servicio, sin ningún medio adicional de anclaje, para las sollicitaciones definidas en las reglas de cálculos vigentes.
- Momento nominal o par nominal: Momento máximo de la carga admitido por la grúa a su altura autoestable.
- Grúa torre autodesplegable monobloc: Grúa torre autodesplegable cuya torre está constituida por un solo bloque y que no requiere elementos estructurales adicionales para su instalación, que puede ir provista de ruedas para facilitar su desplazamiento.
- Grúa torre desmontable: Grúa torre, concebida para su utilización en las obras de construcción u otras aplicaciones, diseñada para soportar frecuentes montajes y desmontajes, así como traslados entre distintos emplazamientos.
- Alcance: Máxima distancia a la que la grúa puede desplazar horizontalmente una carga, dentro de las limitaciones que al respecto se determinen para el aparato por el fabricante.
- Potencia eléctrica nominal: Potencia total de los elementos eléctricos del aparato, sin estar afectada por ningún coeficiente de simultaneidad o de multiplicación por arranques o maniobras que impliquen una demanda puntual de motores.

En el apartado “OBSERVACIONES” se podrán describir de forma sucinta y clara otros detalles que se consideren esenciales para definir el alcance de la actuación realizada si fuera necesario o adecuado.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada grúa, según las exigencias de la reglamentación sobre aparatos elevadores.

Este apartado establece en primer lugar los documentos que deben ser presentados en función de la actuación realizada (Nueva instalación o modificación esencial, o Desplazamiento en la misma obra), identificando los mismos mediante notación numérica, indicándose en el mismo apartado a que documento corresponde cada uno de los números utilizados.

La finalidad del apartado es por tanto informativa, motivo por el cual no hay casillas que marcar ni campos de datos a rellenar.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE MODIFICACIONES. OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado, en especial en el caso de que la actuación realizada sea una modificación esencial o un desplazamiento dentro de la obra.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, la FTD será confeccionada y firmada por el Técnico Titulado Competente de la Empresa Instaladora.